

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de abril de 2024. A Despacho el presente proceso informando que:

1. Por auto de 19 de marzo de 2024 se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado por el término de diez días así: 21, 22 de marzo, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09 y 10 de abril de 2024. Dentro del término legal el apoderado judicial de la accionante allegó escrito describiendo las excepciones formuladas.
2. El 05 de abril de 2024 el pagador de Horizonte SAS reportó el pago de descuento efectuado al demandado.
3. El 05 de abril de 2024, la señora SANDRA MILENA BEDOYA MONTOYA en calidad de demandante solicita se autorice el pago de la cuota alimentaria.
4. El 17 de abril de 2024, se recibe sustitución de poder del abogado Daniel Valencia López al abogado José Luis Pico Reyes.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2015-00087-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en que tendrá lugar el **29 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**, en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTAL: Aportada con la demanda: Copia del acta de audiencia realizada el 03 de marzo de 2016 en proceso de Investigación de Paternidad con radicado 2015-087, cédula de ciudadanía de la señora Sandra Milena Bedoya Montoya, tarjeta de identidad del menor de edad S.G.B., copia de registro civil de nacimiento del menor S.G.B., copia de factura de servicio público, consulta de afiliación Adres del Julián Gil Becerra, copia RUNT y certificado de revisión técnico mecánica.

Aportada con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito: Certificado de estudio del menor S.G.B., expedido por la Institución Educativa Rural Miguel Antonio Caro de Manizales, respuesta a petición realizada ante Supergiros con historial de giros.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

DOCUMENTAL: Declaración notarial extrajudicial Nro. 1404 de fecha 20 de agosto de 2020 suscrita en la Notaría Cuarta de Manizales, registro civil de nacimiento de la menor

de edad J.C.G.A., hija del demandado y la señora Kelly Tatiana Álvarez Rodas, constancia suscrita por la señora María Beatriz Becerra Villegas, contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por el señor Julián Gil Becerra, recibos de caja menor pagado a María Doris Sánchez de fecha 01/11/2023, 01/12/2023, 01/01/2024 cada uno por valor de \$500.000.

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la empresa Susuerte S.A., para que informen y certificar al juzgado, todos los pagos que ingresaron a nombre de la señora Sandra Milena Bedoya Montoya, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.053.773.345, entre el periodo comprendido del 01 de marzo de 2016 hasta la fecha de contestación de la presente demanda.

El Juzgado accede a la solicitud, por tratarse de documentos que gozan de reserva legal, por lo cual, se ordena que por secretaría se libere el oficio correspondiente y en el que se advertirá que la información requerida debe allegarse al proceso en un término de cinco (5) días.

TESTIMONIOS: Se escuchará al señor ÁLVARO HERNAN SALGADO SALGADO.

Será carga procesal de la parte interesada hacer comparecer al mencionado testigo ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad al deber consagrado en el art. 372 del CGP, se practicará el interrogatorio a la señora SANDRA MILENA BEDOYA MONTOYA en calidad de demandante y al señor JULIAN GIL BECERRA en su calidad de demandado.

4.- LA OBTENIDA CON OCASIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS

Recibos de consignación por parte de Horizonte SAS realizados el 11/12/2023 por valor de \$580.000, 15/02/2024 por valor de \$580.000, 05/03/2024 por valor de \$580.000, 05/04/2024 por valor de \$325.000.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020,

es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

De otro lado, pasa el despacho a resolver la solicitud de entrega a la demandante, de los títulos judiciales que se encuentran consignados para este proceso y que corresponden a la cuota alimentaria para su hijo menor de edad y visible a folio 35 del expediente digital.

Para el efecto se tiene que, revisado el sistema del Banco Agrario, para este proceso se han consignado depósitos judiciales los cuales mensualmente se fraccionan por parte del despacho en atas de garantizar el pago de la cuota alimentaria mensual en favor del menor de edad, que para el año 2024 asciende a la suma de \$216.580, siendo el último pagado a la demandante el 12 de abril de 2024 como se observa en la relación de títulos visible a folio 37 del expediente digital, por lo que se solicita aclarar su petición.

Finalmente, se ACEPTA la sustitución del mandato, por el abogado DANIEL VALENCIA LÓPEZ al abogado JULIAN GIL BECERRA, titular de la tarjeta profesional Nro. 316.182 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido por el señor JULIAN GIL BECERRA, profesional al cual se le discierne personería suficiente para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 073 del 30 de abril de 2024.</p> <p> LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
--

LMYCH